

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca ocho (8) de julio dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2021-0272

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **VICTOR MANUEL GOMEZ ANTONIO** contra **BERNARDO TRIVIÑO VILLABON**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

LETRA #1

1.-) Por la suma de **un millón de pesos (\$1.000.000)** correspondiente al capital de la letra aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda el solicitado en la demanda 2% mensual

LETRA #2

1.-) Por la suma de **un millón de pesos (\$1.000.000)** correspondiente al capital de la letra aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda el solicitado en la demanda 2% mensual

LETRA #3

1.-) Por la suma de **un millón de pesos (\$1.000.000)** correspondiente al capital de la letra aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda el solicitado en la demanda 2% mensual

LETRA #4

1.-) Por la suma de **un millón de pesos (\$1.000.000)** correspondiente al capital de la letra aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda el solicitado en la demanda 2% mensual

LETRA #5

1.-) Por la suma de **un millón de pesos (\$1.000.000)** correspondiente al capital de la letra aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda el solicitado en la demanda 2% mensual

LETRA #6

1.-) Por la suma de **un millón de pesos (\$1.000.000)** correspondiente al capital de la letra aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda el solicitado en la demanda 2% mensual

LETRA #7

1.-) Por la suma de **un millón de pesos (\$1.000.000)** correspondiente al capital de la letra aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda el solicitado en la demanda 2% mensual

LETRA #8

1.-) Por la suma de **un millón de pesos (\$1.000.000)** correspondiente al capital de la letra aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda el solicitado en la demanda 2% mensual
LETRA #9

1.-) Por la suma de **un millón de pesos (\$1.000.000)** correspondiente al capital de la letra aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda el solicitado en la demanda 2% mensual
LETRA #10

1.-) Por la suma de **un millón de pesos (\$1.000.000)** correspondiente al capital de la letra aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda el solicitado en la demanda 2% mensual
LETRA #11

1.-) Por la suma de **un millón de pesos (\$1.000.000)** correspondiente al capital de la letra aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda el solicitado en la demanda 2% mensual

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

*TENGASE al abogado(a) **ANTONIO NARIÑO GARCIA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogado **ANTONIO NARIÑO GARCIA**, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado

Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b1d2729f2713ffbd1f7ed4cd71a44136febcbabae92ca75de1faa4eded
e79e20**

Documento generado en 08/07/2021 08:39:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>